



RADICACION. 2020-00152
PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JORGE AFANADOR CHAVES
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA RENDONDO CALDERON

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

JORGE AFANADOR CHAVES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.703.134, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra MARIA ALEJANDRA RENDONDO CALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.874.217, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$170.000.000.00) por concepto de la deuda contenida en la escritura pública número 2466 de fecha 17 de diciembre de 2018, otorgada ante la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, mediante escritura pública número 2466 de fecha 17 de diciembre de 2018, emanada de la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, la señora MARIA ALEJANDRA RENDON CALDERON, se constituyó en deudora del señor JORGE AFANADOR CHAVES, por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$170.000.000.00), que recibió en la ciudad de Barranquilla, en calidad de mutuo o préstamo de consumo con intereses y plazo de un (1) año a partir del día 17 de diciembre de 2018, como consta en la cláusula primera de la escritura en mención

La señora MARIA ALEJANDRA RENDONDO CALDERON, está en curso de ser demandada ejecutivamente por el incumplimiento establecido en la cláusula duodécimo de la escritura pública hipotecaria 2466 de fecha 17 de diciembre de 2018 otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla.

Por auto de fecha noviembre 06 de 2020, corregido por auto de fecha 04 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago contra la demandada (archivos 05 y 15 del expediente digital), notificada PERSONALMENTE, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico: mariaredoncocalderon@gmail.com. Al efecto el demandante utilizó sistema de confirmación de recibo del correo acorde a lo dispuesto en el mencionado artículo 8 según el cual: "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. "Y según el considerando del decreto en mención que a la letra dice: "Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras".

La demandada, no contestó la demanda, no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co





el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título ejecutivo, escritura pública número 2466 de fecha 17 de diciembre de 2018, otorgada ante la Notaria Novena del Círculo de Barranquilla.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

Se condenará en costas a la demandada MARIA ALEJANDRA REDONDO CALDERON, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de MARIA ALEJANDRA REDONDO CALDERON, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago, y su corrección.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$11.050.000.oo.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a3f4075dfd427fe1dad8b8d36d9587c2ba3bb8568daaee9a4a469c207e8225**

Documento generado en 09/12/2022 02:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>